



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**(17 JUL 2015)**

-00 334 8-

*Por medio de la cual se realiza el retiro de beneficiarios del "Programa Colombia Mayor –Subsidios Directos"*

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un Programa de auxilio para los Adultos Mayores indigentes, con el objeto de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el *Programa Colombia Mayor* es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que en éste municipio se ejecuta el *Programa Colombia Mayor*

Que el respecto a las causales de pérdida del derecho del subsidio, en la Resolución 00001370 de del 2 de mayo de 2013 se actualiza el Manual Operativo del Programa de protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, reglamentado en el artículo 37 del Decreto 3771 quedó así; (Artículo 4 del Decreto 455 de 2014)

**ARTÍCULO 37 Pérdida del Derecho al Subsidio:** El beneficiario perderá su subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL.

5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de Protección al Adulto Mayor sea superior a medio SMMVL, otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros
10. Retiro voluntario

Que el procedimiento para retiro de beneficiarios que incurran en las causales descritas anteriormente, es que el ente territorial emita un acto administrativo en el que retira a éstos adultos mayores del programa y anexe a él los soportes según el caso.

Que una vez estudiada y verificada la causal de retiro, según lo que prevé el Manual de procedimientos para el reporte de novedades del programa es, es necesario expedir el correspondiente acto administrativo de conformidad con el acta 005 por medio del cual la Secretaria de Desarrollo Social realizó un estudio, de las personas beneficiarias del mencionado programa y obtuvo como resultado, que Catorce (14) beneficiarios han fallecido. Por lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar como beneficiarios del "Programa Colombia Mayor: Subsidios Directos" del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, debido a la ocurrencia de la causal del numeral 1 del Artículo 4 del Decreto 455 de 2014, que modifica el artículo 37 del Decreto 3771 del 2007 es decir: "Muerte del Beneficiario", a los señores(as) detallados a continuación:

No.	Cédula	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Código de Retiro
1	3.794.613	HERNANDEZ	FRANCO	TEOFILO		1
2	22.370.363	HEREDIA	SAN JUAN	ROSALBA		1
3	23.245.801	MITCHELL	WATSON	ADELINA		1
4	23.245.970	CHOW	DE SUAREZ	MAMIE		1
5	39.153.034	CRUZ	OCHOA	YADIRA	ISABEL	1
6	991.039	MITCHELL	MARTINEZ	JEPHTA		1
7	2.701.015	HOOKER	POWELL	DELGADO		1
8	23.245.196	BRANT	HUDGSON	EDDA		1
9	40.991.559	REID	TAYLOR	MALY	BEATRIZ	1
10	23.245.647	VENNER	CAYASO	IRIS	LINA	1
11	18.004.334	STEPHENS	BOWIE	LINSTER		1
12	25.908.804	ARCON	GARCIA	ELLIS	MARGOTH	1
13	23.246.947	WILLIAMS	DE VENNER	MEZIE		1
14	8.242.281	ZAPATA		ABELARDO	ANTONIO	1

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer de lo pertinente para que sean dados de baja en los registros de beneficiarios y se haga el ingreso de otras personas que cumplan con los requisitos del programa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia de la presente resolución y los soportes requeridos según modalidad a la regional del Consorcio Colombia Mayor

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a los interesados personalmente, infórmese que contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después del notificado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los 17 JUL 2015

El Gobernadora

  
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

La Secretaria de Desarrollo  
Social (E)

  
EMPERATRIZ O'NEILL WILSON

Proyectó: Emperatriz Oneill Wilson -Desarrollo Social  
Revisó: Oficina Aserora Jurídica  
Archivo y Correspondencia